RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 419/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "SILO ACOPIO Y VENTA DE CEREALES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO CÉSAR GENNARO VERA, CON REG. CTCA Nº I-037, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA AMAMBAY AGRICOLA LIMITADA, Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR WILLY BERGEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 2.466 - 1.245, PADRONES Nº 2.510 - 1.826, UBICADA EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY."

Asunción, 13 de febrero de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5789/2019 de fecha 13/11/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible Elaborado por el **Consultor Ambiental Ingeniero César Gennaro Vera, con Reg. CTCA Nº I-037**, correspondiente al **Proyecto "SILO ACOPIO Y VENTA DE CEREALES"** cuyo proponente es la **Cooperativa Amambay Agricola Limitada**, y su Representante es el **Señor Willy Bergen,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Fincas Nº 2.466 - 1.245, Padrones Nº 2.510 - 1.826**, ubicada en el Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8962/2020, de fecha 10/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN AA Nº 1890/17 de fecha 19/10/17.**----------

Que, las actividades que se desarrollan son **Silo, Acopio y venta de cereales** para cual cuentan con una **superficie total de 4,7 há.**----------

Que, el proyecto cuenta con Informe de verificación por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pedro Juan Caballero.--------

Que, el proyecto fue objeto por parte de la **Dirección del Aire cuyo Dictamen Nº 66131/2019** y el mismo menciona que Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: deberá dar cumplimiento a las medidas del sistema de control de Materiales Particulado proveniente del manipuleo en el silo En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la horno o caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente, contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 419/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "SILO ACOPIO Y VENTA DE CEREALES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO CÉSAR GENNARO VERA, CON REG. CTCA Nº I-037, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA AMAMBAY AGRICOLA LIMITADA, Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR WILLY BERGEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 2.466 - 1.245, PADRONES Nº 2.510 - 1.826, UBICADA EN EL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY."

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá dar cumplimiento a las medidas del sistema de control de Materiales Particulado proveniente del manipuleo en el silo En lo que respecta en el aspecto de generación del aire caliente, se solicita se presente planos y corte de la horno o caldera que menciona la auditoria, el tipo de combustible, la altura flujo del aire caliente, contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2** (dos) años, sujeto al estricto cumplimiento del Plan de Mejora Propuesto.----------

Art. 6º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º La presente Resolución, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212226 (doscientos doce mil doscientos veintiséis)** y **Hoja de Seguridad Nº 212227 (doscientos doce mil doscientos veintisiete)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales